



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú a iniciativa del congresista Roberto Sánchez Palomino.

Proyectos de Ley 8982/2024-CR, según proponente y grupo parlamentario

Proyecto de Ley N°	Congresista proponente	Grupo Parlamentario	Título del Proyecto de ley
8982/2024-CR	Roberto Sánchez Palomino,	Juntos por el Perú	Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 8982/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta María Grimaneza; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy. Votaron en abstención los señores congresistas Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Pariona Sinche, Alfredo; Rivas Chacara, Janet Milagros; Santisteban Suclupe, Magally; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8982/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento.

Proyectos de Ley 8982/2024-CR, según situación procesal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

Proyecto de Ley N°	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
8982/2024-CR	20/09/2024	23/09/2024	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte.

2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

La fórmula legal del Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral, contiene de tres (3) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Huaral

Se crea la Universidad Nacional de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Huaral está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, en el marco de lo que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Carreras profesionales

3.1 La Universidad Nacional de Huaral ofrece las siguientes carreras profesionales

- a. Administración
- b. Administración de Negocios Internacionales.
- c. Arquitectura.
- d. Ingeniería Agrónoma.
- e. Ingeniería Civil.
- f. Ingeniería en Industrias Alimentarias
- g. Ingeniería Industrial.
- h. Ingeniería de Sistemas
- i. Ingeniería Metalúrgica.
- j. Medicina Veterinaria.
- k. Nutrición
- l. Psicología.
- m. Turismo y Hotelería

3.2. La Universidad Nacional de Huaral puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Huaral se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.**

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Lima y Municipalidad Distrital de Huaral, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la universidad, conforme a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Huaral deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención del licenciamiento."

3. OPINIONES**3.1. Solicitudes de opinión institucional**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ha solicitado opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	N° de Oficio remitido	Institución	Fecha
8982/2024-CR	00690-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	01/10/2024
	00691-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Educación (MINEDU)	01/10/2024

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido las respuestas a los pedidos de opinión.

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
8982/2024-CR	3055-2024-EF/10.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	04/12/2024
	00329-2025-MINEDU/SG	Ministerio de Educación (MINEDU)	12/02/2025

3.3. Contenido de las opiniones institucionales

El contenido de las opiniones institucionales, sobre el contenido del Proyecto de Ley 8982/2024-CR, en lo sustancial, tienen el siguiente contenido:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

Proyecto de Ley	Entidad	Sentido de la opinión
8982/2024-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	En atención a lo señalado en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 8982/2024-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral", por las siguientes consideraciones. "Es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, ejecutar dichas inversiones en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como efectuar la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados." "Es responsabilidad de las entidades de los tres niveles de Gobierno realizar la programación multianual de sus inversiones, la misma que debe ser consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas; por lo cual no corresponde proponer por mandato de ley, el funcionamiento y la implementación de la Universidad Nacional de Huaral." "(...) = contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el literal 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público." "La propuesta normativa no es técnicamente viable debido a que la aplicación de lo señalado en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ley conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público,)" "Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú." - Entre otras observaciones.
	Ministerio de Educación (MINEDU)	"(...) se concluye que el proyecto de Ley, no es viable" "(...) el proyecto de Ley presenta un análisis descriptivo que no permite identificar de manera concluyente la necesidad y pertinencia de la creación de una universidad pública". "(...) proyecto de Ley ha sido formulado sin incorporar los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley Universitaria y en la normativa vigente, lo cual conlleva a la desestimación de la propuesta." "Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que el proyecto de Ley no contempla dicha información, se verifica que este la propuesta no se ajusta al marco normativo vigente, toda vez que se generaría gasto al erario público, por lo que no resulta viable." "en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2025 2027, el Pliego 010: M. de Educación no contempla una asignación de recursos de acuerdo con la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2025 – 202712, para el funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional de Huaral." "la Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que el proyecto de Ley no contempla dicha información, se verifica que este la propuesta"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

Proyecto de Ley	Entidad	Sentido de la opinión
		no se ajusta al marco normativo vigente, toda vez que se generaría gasto al erario público, por lo que no resulta viable."

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyectos de Ley 8982/202-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con algunas formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido: fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y relaciones con el Acuerdo Nacional. Sin embargo, la sección análisis costo beneficio no cumple con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que este se exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)

4.2 Problemática identificada por la iniciativa legislativa (PL 8982/2024-CR)

"El proyecto de ley tiene como finalidad la creación de la Universidad Nacional de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaral, en la provincia de Huaral del departamento de Lima.

En la actualidad la provincia de Huaral tiene 206,138 habitantes, de los cuales 64,397 habitantes tienen la edad de 19 años o menos.

Por su parte el distrito de Huaral tiene 110,059 habitantes, es decir más de la mitad de habitantes de toda la provincia de Huaral, de los cuales 34,401 tienen menos de 19 años.

Asimismo, la provincia de Huaral tiene 12 distritos, los cuales son Atavillos Alto, Atavillos Bajo, Aucallama, Chancay, Huaral, Ihuarl, Sumbilca, San Miguel de Acos, Veintisiete de Noviembre, Santa Cruz de Andamarca, Lampián y Pacaraos



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

Sin embargo, a pesar del número de pobladores que tienen la provincia de Huaral, en la actualidad no existe una universidad en la provincia de Huaral, la cual serviría para que los jóvenes del lugar se formen en una carrera universitaria de acuerdo a las necesidades del lugar.

Actividades productivas

En la actualidad, la actividad agrícola y agropecuaria, en la provincia de Huaral constituye el principal soporte de la estructura productiva de la provincia, no solamente por los niveles de producción, sino también su cartera de productos existentes orientada a mercados diversos. Destacan los cultivos industriales (algodón, maíz amarillo duro, marigold) seguidos de hortalizas, cereales y tubérculos.

(...)

Puerto Multipropósito de Chancay

De acuerdo a información publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Producción, el Puerto de Chancay tendrá "un impacto económico y social, generando US\$ 4500 millones anuales, significando un 1.8% del PBI del país, que generaría 8550 empleos directos, gracias al acercamiento a las economías del Asia-Pacífico, y permitiendo al Perú posicionarse como líder económico de la región". Asimismo, según el Portal mencionado, "el megapuerto dinamizará, en el caso del sector pesca, la industria del enlatado y el congelado, además de la industria harinera, generando S/450 millones y 1200 puestos de trabajo". Además, "en el caso de la industria manufacturera el impacto se dará principalmente en los sectores de alimentos, bebidas, metalmecánica y muebles, con alrededor de S/4200 millones que permitirá generar 6000 empleos directos".

Este nivel de crecimiento económico, debe ir acompañado con la formación profesional de los ciudadanos de la provincia de Huaral, que les permita la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, lo cual significa la creación de una universidad pública, que permita que muchos huaralinos y huaralinas puedan acceder a estudiar una carrera universitaria, sin necesidad de viajar fuera de la provincia de Huaral. En la medida que también ejercerán sus carreras sobre todo en la provincia mencionada."

(Proyecto de Ley 8982/2024-CR)

4.3 Análisis técnico

4.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito el Libertador Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

4.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una Nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que contribuyen a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 18.- *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

4.3.3. La Universidad peruana y sus fines

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad"

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

4.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas MEF y del Ministerio de Educación - MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades"

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*².

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades"

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*
- 27.2 *Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*
- 27.3 *Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² (*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el Ministerio de Educación - MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

4.3.5. Opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas MEF y el Ministerio de Educación MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

A ese respecto, las respuestas a las solicitudes de opinión, de ambas entidades, son concluyentes, tienen opinión adversa, en el sentido que lo consideran no viable.

5. CRITERIOS ADOPTADOS PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Para un análisis sistematizado, exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se procede a evaluar lo siguiente:

- Si la propuesta legislativa, cumple con los principios de separación de Poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.
- Si la propuesta legislativa, está en armonía con lo establecido en el artículo 118, inciso 17, que asigna al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si la propuesta legislativa, está conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

- Si la propuesta legislativa, cumple con lo establecido el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si la propuesta legislativa, puede ser reformulado a partir de su fórmula legal, posibilitando el desarrollo de un texto sustitutorio.

Sin embargo, previo al inicio del examen y evaluación de la proposición legislativa, debe definirse si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar el proyecto de ley en los términos señalados en su contenido; pudiendo presentarse en ese caso dos escenarios:

- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y el desarrollo del dictamen.
- Si la proposición legislativa, no se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, se plantea inhibirse del dictaminar.

6. COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN

6.1. Competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

- a) *Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y por especialidad, está encargada de legislar sólo lo que corresponde a temas de materia presupuestal, es decir, a estudiar y dictaminar propuestas legislativas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

En otros términos, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de los pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

6.3. El Proyecto de Ley 8982/2024-CR, y las competencias temáticas de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es crear la Universidad Nacional de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaral de la provincia de Huaral del departamento de Lima.

Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En realidad, los temas que aborda el proyecto de ley, y que no especialidad y competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, son:

- La creación de entidades públicas, como el caso de una universidad nacional, en los términos señalados en la fórmula legal.
- La determinación de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La selección de los tipos de carreras profesionales en las universidades a crearse,
- Las precisiones sobre licenciamiento para su funcionamiento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades. Por los temas que contienen las proposiciones legislativas, le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, por ser la comisión especializada en temas de educación superior universitaria.

6.4. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en su presentación señala que:

**Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

IV. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVOS GENERALES

*Primero: Priorizar el estudio y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto positivo y real en la educación, la juventud y el deporte, a fin de contribuir a mejorar la calidad de las políticas públicas en estos tres ejes.
(...)*

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los siguientes:

LEGISLAR:

- 1. Presentar propuestas legislativas en materia de educación, juventud y deporte, a fin de garantizar la continuidad de estudios en educación básica, superior y universitaria y no universitaria.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

7. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el “criterio de especialización”, para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete “el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es crear una universidad pública en la Provincia de Huaral – Departamento de Lima. Sin embargo, en los términos que está redactada la fórmula legal del PL 8982/2024-CR, no corresponde que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se pronuncie.

En lo esencial, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le incumbe temas como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, en los términos que está consignado.
- La definición de crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de sedes e infraestructura.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La precisión de temas de licenciamiento para su funcionamiento.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral, en los términos que está formulada la fórmula legal y la exposición de motivos.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:51:17-0500

LADY MERCEDES CAMONES-SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:50:19-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 13:01:48-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 12:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 14:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 14:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 19:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline Katy
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 09:35:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 11:23:36-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8982/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Huaral.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 18:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2025 08:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2025 12:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2025 16:17:28-0500